

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2022

Doctora

PAOLA BONILLA

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACION DE COMUNICACIONES

Cl 59 A Bis # 5-53, Ed Link Siete Sesenta P9

Bogotá D.C.

medicionesdecalidadfase2@rccom.gov.co

REFERENCIA: Comentarios y aportes al Proyecto Regulatorio “Revisión de las condiciones de calidad de servicios de telecomunicaciones”

Respetada Dra. Bonilla:

Como Gerente del proyecto social que ejecuta la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3 en varios municipios de los Departamentos de Antioquia y Chocó, atentamente me permito presentar a su consideración algunos comentarios referentes al proyecto de resolución de la referencia.

i. El anexo 5.7 como base de definición de proyectos sociales

La estructuración de los diversos proyectos de telecomunicaciones que ha venido ejecutando en años recientes el Ministerio de las TIC a través del Fondo Único de las TIC, apunta a resolver problemas importantes de brechas de acceso que existen en los diferentes territorios del país, destacándose las iniciativas incentivos a la oferta e incentivos a la demanda que han atendido la necesidad de aumentar la penetración de internet fijo, incluyendo muchos municipios distintos a las capitales de departamento y sus zonas de influencia cercana.

Este universo de municipios que ha sido objeto de destinación de importantes recursos del Estado para subsidiar no solo el CAPEX para el despliegue de redes de acceso, sino también el OPEX para subvencionar a los usuarios para el pago del servicio en hogares de estratos 1 y 2, coincide en nuestro caso con la lista que actualmente consta en el Anexo 5.7 de la resolución CRC 5050 de 2016. Este listado de municipios no solo genera algunas excepciones respecto de las obligaciones de calidad, sino que genera el sustento técnico y económico que permite justificar la aplicación de recursos públicos para solventar claras necesidades de la población en dichos municipios, en tanto se trata, como su nombre lo indica, de “*Municipios de Política Pública*”.

Con base en lo anterior, la eliminación de un municipio de dicha lista llevará consecuentemente una mayor dificultad, e incluso la imposibilidad de que sea considerado como objetivo para nuevos proyectos sociales o para dar continuidad a los actuales, con el consecuente impacto negativo en la población -en especial de estratos bajos- que es atendida y a quien se le subvenciona incluso el componente de OPEX asociado a sus tarifas.

Por esta razón, la decisión de eliminar de esta lista los municipios que no han alcanzado un nivel de desarrollo socioeconómico similar al de las grandes ciudades, la encontramos contraria al propósito que establece la Ley 1341 de 2009 de avanzar en la universalización y el acceso de los servicios TIC y en particular del internet para toda la población¹, en tanto la población a atender en estas zonas, por su dispersión y lejanía, supone mayores costos, y existe así mismo en estos municipios una capacidad de pago mermada y mucho más baja que la equivalente ubicada en los grandes centros urbanos. Lo anterior cobra especial relevancia además ante las modificaciones que la Ley 2108 de 2021 le efectuó a la Ley 1341 de 2009, declarando a internet como un servicio esencial.

En poblaciones donde ha sido necesario aplicar subsidios importantes en componentes de CAPEX y OPEX, cualquier mejora de indicadores lleva implícitamente un sesgo relacionado con dichos recursos que suplen la incapacidad de pago de la población de menores recursos. Es claro que el mercado por sí solo no puede sostener dichos indicadores en caso de perder estos apoyos sociales que provienen de recursos del Estado, con lo cual cualquier eliminación de municipios del Anexo 5.7 tendría de inmediato un impacto negativo en la penetración del servicio y, lo que resulta más grave, en los grupos de población de menores recursos (estratos 1 y 2) que son objeto de las iniciativas de telecomunicaciones sociales antes mencionadas.

ii. Sobre el ejercicio econométrico de estimación realizado por la CRC

Observamos que para determinar un nuevo listado a ser considerado en el Anexo 5.7 de la Resolución 5050 de 2016, la CRC realiza un ejercicio econométrico de clusterización de municipios² en el que involucra numerosas variables, ejercicio que puede verse limitado por diversas circunstancias. Algunas consideraciones sobre las variables del ejercicio se detallan por su especial interés en apartes de este documento, pero en general se pueden citar, entre otras, las siguientes:

¹ A propósito, se citan principios fundamentales contenidos en el artículo 2 de la ley 1341 de 2009 así: “*Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. En el cumplimiento de este principio **el Estado promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país.**” (Se subraya y resalta), “*Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales” (Se subraya) y, “**Universalidad. El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**” (Se subraya y resalta).**

² Publicado en https://cocom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-1/Propuestas/analisis_de_clusterizacion_servicios_fijos.pdf

- Calidad en redes de transporte: No existe en este ejercicio mención alguna de la disponibilidad y calidad de los servicios de transporte -portador- a los que pueden acudir los ISP en cada municipio, solo se menciona una distancia desde la capital del departamento. La calidad y disponibilidad de este servicio que influye *aguas arriba* en la provisión del servicio es crítica para cualquier obligación de calidad que se pretenda *aguas abajo* en la provisión del acceso a internet. Ante esta realidad, se sugiere respetuosamente que antes de eliminar municipios de esta lista se trabaje primeramente en establecer indicadores de calidad y disponibilidad para los servicios portadores con unas metas claras en el tiempo.
- Competencia y cantidad de operadores de redes de transporte: No se consideran en el ejercicio las obvias diferencias entre mercados desarrollados -como son las capitales de la mayoría de los departamentos y sus zonas de influencia cercana donde convergen múltiples redes de transporte nacional, que además permiten redundancia y fácil acceso a múltiples cables submarinos de fibra óptica para transporte internacional- y los municipios donde solo existe un único operador de redes de transporte que además puede tener capacidades limitadas. No se encuentran variables que reflejen esta fundamental diferencia técnica y financiera³, necesaria además para cualquier objetivo de calidad de servicio que se proponga para los ISP que atienden las regiones.
- El Índice de Pobreza Multidimensional no refleja necesariamente las circunstancias e impactos recientes producto de las graves afectaciones que se han venido dando en los municipios de la periferia por cuenta de la pandemia originada por el Covid 19. En el documento, a diferencia de otras variables, no se indica para esta variable específica cuál es el año de medición en campo que se toma para este efecto.
- El indicador de Valor Agregado Municipal toma el periodo 2016 a 2019, dejando por fuera el gran impacto económico que ha tenido en estas regiones la pandemia y las graves afectaciones de orden público que se han incrementado en diversas zonas del país, en especial en Antioquia y Chocó. Parcialmente puede darse similar limitante en la información del guarismo de Ingresos Municipales per Cápita.
- No se encuentra una variable que refleje específicamente cuáles fueron los aumentos en operadores o en usuarios producto de subsidios del Estado, en tanto ello reflejaría condiciones de mercado que por sí solas no serían capaces de entrar en una dinámica de crecimiento virtuoso. La incidencia de subsidios de CAPEX y OPEX genera una mejora en los indicadores que no tendrían dicho comportamiento si se pretendieran sustentar por simples condiciones de mercado sin este tipo de intervenciones, más aún cuando estas iniciativas se diseñan precisamente partiendo de la lista que ahora se propone modificar.
- Las velocidades de bajada que se incorporan en el modelo provienen de velocidades nominales que informan los diversos PRST en sus reportes, pero no consideran factores diferenciales como el reuso o las limitantes al consumo típicas en los planes de ISP satelitales

³ En tanto se trata de la posibilidad de tener alternativas para el transporte para lograr redundancia, como también presiones competitivas que permitan eficiencia en las tarifas mayoristas para responder a las posibilidades de pago de la población en estas zonas del país.

de común incidencia en estas zonas y de algunos PRST de nicho⁴. Así, existen sesgos que no son corregidos en el ejercicio y que solo podrían ser resueltos analizando la real capacidad agregada portadora per cápita que atiende a cada municipio, no existiendo variables que reflejen este parámetro fundamental para comparar realmente el servicio que se obtiene en cada entidad territorial analizada. Al respecto se sugiere además que, previo a cualquier análisis que lleve a eliminar municipios de esta lista, se trabaje antes en una homogenización de parámetros de reporte que consideren factores de reuso y limitantes al consumo para tener una comparación justa entre mercados y proveedores.

Consideramos respetuosamente que el ejercicio efectuado por la CRC, si bien es valioso como elemento de análisis complementario, no es el que debe guiar las decisiones de retiro de municipios del Anexo 5.7 debido a sus limitantes por vacíos de información sobre variables críticas y limitantes de disponibilidad de información actualizada.

iii. La especial incidencia de factores de orden público, sociales y efectos de la pandemia

Existen regiones del país donde, si bien la CRC involucró en su análisis parcialmente variables relacionadas con algunas de estas problemáticas -orden público, capacidad de pago-, la realidad en campo no se refleja en las cifras y fuentes oficiales disponibles en su real dimensión.

En nuestra experiencia en los Departamentos de Antioquia y Chocó, las afectaciones de orden público por diferentes grupos al margen de la Ley⁵, donde confluyen diversos factores de inestabilidad social y conflicto⁶ dificultan cualquier actividad logística para atender adecuada y oportunamente los procesos de mantenimientos preventivos y mucho más los procesos de mantenimientos correctivos.

Este tipo de afectaciones no puede reflejarse en un simple guarismo de un modelo econométrico; al respecto, observatorios independientes como Indepaz dan cuenta de que en el departamento de Antioquia sucedió el mayor número de masacres con el mayor número de víctimas en el país durante el año 2021⁷, lo que genera un escenario en el cual cualquier ISP debe ante todo propender por salvaguardar la integridad y la vida de sus colaboradores. Esta realidad limita en grado sumo cualquier respuesta ágil para cumplir con los indicadores de calidad como los que propone aplicar la CRC al modificar el Anexo 5.7, excluyendo municipios que hoy están exceptuados de su aplicación y que se ubican en estas zonas.

⁴ Ejemplo, los coloquialmente denominados “Wiferos” que extienden mediante enlaces Wifi con ganancia un acceso contratado con un proveedor de transporte hacia múltiples usuarios y algunos ISP de menor tamaño que hacen lo propio en mercados focalizados de uno o dos municipios. Así mismo, incluso grandes PRST pueden presentar diferencias sustanciales de desempeño para la misma velocidad nominal según usen tecnologías de canales dedicados (vg. Fibra Óptica o GPON) o de medios alámbricos compartidos (vg. HFC con topología de bus coaxial común a varios usuarios).

⁵ Clan del Golfo, ELN, Disidencias de las FARC, Los Caparros, entre otros.

⁶ Cultivos ilícitos, minería ilegal, rutas de transporte de narcóticos, desplazamientos forzados, amenazas contra la población civil, entre otros.

⁷ Puede consultarse en <https://indepaz.org.co/informe-de-masacres-en-colombia-durante-el-2020-2021/>

Ahora bien, los factores de economías informales asociados a actividades ilícitas, así como los efectos económicos negativos derivados del proceso de manejo de la pandemia, generaron un importante impacto en la capacidad de pago en estos municipios. Si bien las estadísticas nacionales y agregadas departamentales muestran evidencia de recuperación económica, la realidad es que ello se da de forma concentrada en las grandes ciudades y no en los pequeños municipios.

Al respecto, entidades como el Banco de la República⁸ dan cuenta del crecimiento del PIB para el 2021 que fue de 10,6% pero de forma desagregada por regiones, así, al analizar la zona de Antioquia y Chocó, se encuentra que:

“Sobresalió la producción industrial y las ventas del comercio minorista en Antioquia, impulsadas por la demanda. A su vez, continuó el crecimiento de la ocupación hotelera y el transporte.

Entretanto, los indicadores de la construcción en general se desaceleraron, mientras que los del rubro agropecuario se contrajeron en su gran mayoría. Con relación al sector externo, a pesar de la merma de las exportaciones de oro, las ventas externas de Antioquia continuaron aumentando, especialmente de café, flores y manufacturas; además, las importaciones registraron montos históricos, al igual que las remesas. Por su parte, cayó la tasa de desempleo en Quibdó y en Medellín, esta última ciudad en la que se agudizaron las presiones inflacionarias, especialmente por los alimentos” (Se subraya)

Como se evidencia, los guarismos y tendencias reflejan hechos positivos que tienden a concentrarse en las capitales, pero las actividades que no muestran recuperación refieren mayormente a los pequeños municipios. Lo anterior implica tener especial cuidado con el retiro de apoyos y acciones que aumenten los costos de proveer servicios en estas zonas del país, al menos mientras no se logre una recuperación homogénea de la economía y de las condiciones socioeconómicas en todo el territorio nacional.

También por esta razón creemos que es altamente inconveniente el retiro de municipios de la lista prevista en el Anexo 5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

iv. La problemática de las redes de transporte y su impacto en la calidad

Desde tiempo atrás, el Estado a través del Fondo Único de las TIC -antes Fondo de las TIC / Fondo de Comunicaciones- ha venido desarrollando proyectos a los que destina recursos de fomento importantes para el desarrollo de redes de transporte de telecomunicaciones, en la mayoría de los municipios mediante redes de fibra óptica y en otros casos mediante redes de microondas.

Así mismo, en otras zonas se encuentran desarrollos de redes de fibra óptica por parte de proveedores incumbentes que se fueron desplegando en el tiempo y que son las que proveen

⁸ Citado por diversos medios recientemente, ver <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/03-08-2022-economia-de-regiones-occidentales-del-pais-las-que-mas-crecieron-en-2021>

capacidad de transporte -servicio portador- a los diferentes ISP locales que operan en la periferia de los diferentes departamentos.

No obstante lo anterior, las exigencias de calidad y disponibilidad en los correspondientes contratos de fomento respondían a la realidad técnica y de niveles de servicio de hace ya una década; adicionalmente, la inexistencia de indicadores de calidad y disponibilidad adecuados por parte del regulador para la provisión del servicio portador nacional no permiten contar con un servicio con parámetros de calidad predecible.

Aunado a lo anterior, en los pequeños municipios no existen por regla general redes alternas que permitan transportar el tráfico del municipio con algún grado de redundancia y continuidad ante eventuales fallas, así sea con menor capacidad distribuyendo el tráfico entre al menos dos (2) redes alternas. En la mayoría de los departamentos, las redes disponibles de fibra óptica son únicas y muchas de éstas en topología estrella, sin mallas o anillos que permitan contar con alguna redundancia de rutas en ellas, lo que empeora el panorama de calidad en el servicio de transporte.

Las fallas que suceden en este servicio de transporte afecta no solo la capacidad de proveer al usuario de forma continua e ininterrumpida el servicio de internet, en particular el servicio fijo en los hogares que es el que mejor permite el acceso a las TIC para actividades vitales como la educación de los hijos y el acceso a diferentes teleservicios para el hogar, si no que afecta así mismo la accesibilidad a los nodos y equipos de conmutación que se despliegan en las redes de acceso en los municipios, comprometiendo su disponibilidad.

Si bien en general las fallas en las redes de transporte no son graves y son de corta duración, su incidencia es mucho mayor a la que se toleraría para los indicadores de calidad que se aplican de forma general en la regulación a las redes en mercados más desarrollados, con lo cual, al eliminar municipios de la lista del Anexo 5.7, los ISP se verían abocados a un incumplimiento automático de la regulación sin posibilidad de solución dentro del tiempo y a unos costos razonables.

Como se evidencia, existe entonces una cadena de valor que es la que debe considerar integralmente el regulador al momento de exigir indicadores de calidad *aguas abajo* -redes de acceso y provisión minorista del servicio-, pues debe tener consistencia en sus exigencias *aguas arriba* en el componente de transporte -servicio portador-. Debemos recordar al respecto que, de conformidad con el parágrafo del artículo 23 de la ley 1341 de 2009, incluso para regulación de precios por causa de fallas en la calidad de los servicios, “*La CRC hará énfasis en la regulación de mercados mayoristas*”⁹.

Así, es claro que la calidad que se fija en varios indicadores depende en muchos casos no solo de las redes de acceso con las que se atiende directamente a los usuarios y que controla y gestiona cada ISP, si no que responde así mismo y en mayor medida a los niveles de disponibilidad de servicio y calidad que pueden suministrar *aguas arriba* los proveedores de servicio de transporte -portador- en cada zona, normalmente provisto por un único operador.

⁹ Si bien no se trata *per se* de regular precios, es claro que el legislador ante fallas de calidad ha llamado la atención al regulador de enfocarse primeramente *aguas arriba* en la cadena de valor.

Así las cosas, no sería en ningún caso posible la eliminación de municipios del Anexo 5.7 en tanto automáticamente los ISP se verían expuestos a cumplir con indicadores que no dependen de su propia gestión si no del servicio portador de un tercero; por lo anterior, es fundamental que antes de eliminar municipios de dicha lista, se trabaje desde la regulación en el establecimiento *aguas arriba* de indicadores y metas para el servicio de transporte nacional en todas las rutas municipales que se pudieran considerar como candidatas a mejoras en calidad, pero en un periodo regulatorio previo con una duración razonable -se propone 5 años- que permita a dichos operadores modelar las inversiones necesarias para la mejora de la disponibilidad de sus servicios de transporte -portador-, en especial en redes de fibra óptica y en redes de microondas, conforme en todo caso a las capacidades de recursos de inversión que son posibles de obtener de dichos mercados, de por sí con capacidad de pago limitadas.

La inexistencia de indicadores, umbrales y obligaciones de disponibilidad exigibles para dicho servicio portador con la suficiente granularidad y detalle a como se exige para los ISP -a nivel por lo menos de cada municipio en su cabecera- genera entonces, *ipso facto*, la inviabilidad de prestar el servicio bajo los parámetros de calidad que requiere la CRC para muchos municipios, en caso de ser ellos eliminados de la lista de municipios exceptuados contenida actualmente en el Anexo 5.7 de la resolución CRC 5050 de 2016.

En consecuencia, es fundamental que, antes de generar condiciones de cambio en el Anexo 5.7 citado y eventuales ajustes que generen mayores cargas a los ISP que atienden a los usuarios, la CRC intervenga primeramente y con carácter urgente *aguas arriba* la cadena de valor del servicio portador para cada municipio, generando una obligación clara de disponibilidad con su correspondiente gradualidad en el tiempo para alcanzar indicadores de calidad mínimos en los servicios portadores, en especial en las regiones y municipios donde solo existe en la práctica un operador con capacidades suficientes para soportar el transporte que requieren los servicios de acceso a internet, pero que no cuenta con redes debidamente anilladas y redundantes que aseguren la disponibilidad correlativa a las exigencias que se pretendan en algún momento para los ISP que atienden dichos municipios.

Dichos indicadores deben ser entonces acordes con lo que se pretenda posteriormente como indicadores de calidad para los ISP y, en todo caso, no creemos posible que se puedan exceptuar municipios de la lista del anexo 5.7 hasta tanto no se haya consolidado previamente el proceso de mejora de indicadores de calidad en el servicio portador que atiende a los ISP y se cuente con redes de transporte robustas, redundantes y confiables.

v. Notas sobre el estudio de impacto 2018-2020

Es importante hacer referencia al estudio relativo al impacto del marco regulatorio de la CRC 2018-2020¹⁰ recién publicado por la Comisión, donde se analiza la medida regulatoria que estableció la actual lista de municipios exceptuados en el anexo 5.7 de la resolución 5050 de 2016. Este estudio de impacto no era conocido por los agentes del mercado al momento de la publicación del documento para comentarios.

¹⁰ Consultado en <https://www.crcom.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/estudio-impacto-marco-regulatorio-crc-2018-2020>

Sea lo primero indicar que, de manera general, en este estudio de impacto se evidencian efectos importantes relacionados con el establecimiento de estas excepciones en materia de lograr acceso a internet en municipios donde no se prestaba el servicio, ya sea residencial o corporativo. Ahora bien, este estudio tiene una limitante que debe ser considerada con especial cuidado, en tanto, si bien considera diferencias entre municipios con incidencia de programas sociales y su efecto en la penetración del servicio, así como el efecto de la norma que exceptiona municipios en cuanto a la penetración, no refleja fielmente la situación actual, entre otras, por las siguientes causas:

- Se trata de un estudio de impacto que considera datos hasta 2020, cuando la actual serie de proyectos de iniciativas sociales apenas estaban en desarrollo y no se habían consolidado, cosa que sucedió durante 2021.
- El estudio no considera con claridad el efecto de los años donde se suspenden los programas sociales ni el efecto de prolongar en el tiempo dichos programas cuando quedan remanentes de OPEX por ejecutar. Al respecto, existe un efecto negativo -caída- en la penetración del servicio en los momentos en que terminan los subsidios de un programa y hasta que inician nuevos programas -lo que suele coincidir con cambios de Gobierno como ocurrió en el 2018- que puede confundirse con un efecto negativo que se asigna a la medida regulatoria y no al problema de capacidad de pago de los usuarios que solo se ha logrado suplir mediante este tipo de subsidios del Estado.
- De repetirse este estudio considerando el efecto de los programas sociales ya consolidados con información del año 2021 donde se tienen ya activos el total de usuarios objetivo, se encontraría que la medida regulatoria actualmente vigente permitió el impacto positivo en la penetración, en tanto la combinación de dicha medida -reduciendo costos- con la asignación de recursos de estos programas sociales -que cubren parcialmente el costo resultante- es lo que finalmente permite prestar un servicio con tarifas al usuario alcanzables dentro de su capacidad de pago.
- Así mismo, en un mercado creciente, la natural curva de maduración lleva a que, a medida que el mercado se atiende, la tasa de aumento de la penetración se reduce, con lo cual las disminuciones de pendiente de crecimiento que pudieran presentarse tras la medida no son necesariamente causadas por la medida misma si no por la simple maduración del mercado. Las series de datos disponibles -reportes trimestrales de los PRST- son realmente limitadas y no permiten desagregar con certeza si alguna desaceleración pudiera ser efecto de la medida. Téngase en cuenta que, en todo caso, esta maduración y sostenimiento de la penetración se logra solo si se dan las condiciones para mantener la tarifa para el usuario en un nivel que sea para él asequible, simultáneamente con la reducción de costos gracias a la medida regulatoria y el aporte de subsidios del Estado. Si se elimina alguno de estos pilares el efecto de aumento de penetración se revertirá necesariamente.

Una conclusión de dicho estudio indica para el caso del análisis de impacto de esta medida en cuanto a la penetración de internet fijo que *“En cuanto a la hipótesis 3, se encontró que con posterioridad a la intervención regulatoria se observó una disminución en la pendiente que describe el crecimiento de la penetración de internet fijo tanto de los municipios de frontera*

*de política pública como de los municipios de frontera de alto desempeño*¹¹; al respecto, debe tenerse en cuenta entonces que existen limitantes importantes como las arriba descritas para con base en este estudio sustentar una eliminación masiva de municipios del Anexo 5.7, si con ello se quisiera complementar el ejercicio propio de la CRC al cual ya nos referimos.

Ahora bien, no obstante las limitaciones de información, debe tenerse en cuenta que las recomendaciones relativas a qué perfil de municipios son los que debieran reconsiderarse, se proponen en el estudio de impacto 2018-2020 en los siguientes términos:

“Revisar los criterios que fueron utilizados en el año 2017 para definir cuando un municipio debe formar parte del clúster de política pública, considerando la evolución sectorial que se ha dado en los últimos 4 años. En la medida en que las condiciones de los municipios cambian se deben hacer más exigentes las condiciones para la excepción regulatoria. En particular, deben verificarse las condiciones objetivas que permitan verificar si grandes ciudades que hoy están cubiertas por la excepción (por ejemplo: Santa Marta y Valledupar) deben seguir estándolo” (Subrayamos y resaltamos)

Claramente, el estudio de impacto cita para una eventual eliminación de municipios de la lista específicamente a grandes ciudades como son Santa Marta y Valledupar, donde como indicamos en apartado anterior de este documento, existe un volumen importante de usuarios que generan eficiencias de costo, mayor capacidad de pago por ser mercados mucho más desarrollados, disponibilidad de una oferta plural de servicio portador con adecuada calidad y redundancia, entre otras condiciones, y no se debiera tratar nunca de municipios de menor tamaño donde el impacto de retirarlos de la lista tendría consecuencias negativas casi inmediatas en la posibilidad de mantener siquiera la actual penetración del servicio.

vi. Conclusiones

Considerando el estado actual del mercado, en un escenario de afectaciones por factores diversos de orden público, pandemia, y en general dadas las condiciones socioeconómicas en los municipios de menor tamaño que no están en la zona de influencia cercana de las grandes capitales, no debiera eliminarse ningún municipio de la lista del Anexo 5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Lo anterior considerando así mismo que dicha lista es la base para la aplicación de recursos para proyectos de telecomunicaciones sociales que se eliminarían, afectando negativamente a estas poblaciones y aumentando los costos de provisión del servicio por causa de los indicadores de calidad, diseñados para municipios de mayor tamaño y desarrollo económico.

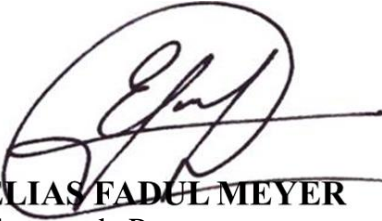
Los estudios de impacto regulatorio recién publicados por la CRC proponen en cualquier caso modificar de la lista del Anexo 5.7 en lo pertinente a grandes ciudades, pero dadas las limitaciones de información en dicho estudio, así como en el ejercicio de la CRC, es altamente riesgoso eliminar de la lista otro tipo de municipios dados los graves efectos que puede tener en la penetración del servicio. Téngase en cuenta además que se trata de un servicio que fue

¹¹ Numeral 3.7 de la Página 134 del estudio de impacto 2018-2020

declarado como esencial en la ley 2108 de 2021, debiendo la CRC tener especial cuidado de no afectar la posibilidad de acceder al servicio por parte de los usuarios de menores ingresos de las regiones apartadas de municipios que están por fuera de las áreas de influencia directa de las zonas conurbadas a las capitales de departamento -grandes ciudades-.

Finalmente, existe un imposible absoluto para aplicar dichos indicadores si no se cuenta previamente con servicios de transporte hasta dichos municipios -portador- con niveles de disponibilidad y calidad coherentes con la exigencia que se pretende para los ISP que deben acudir a dichos servicios portadores.

Cordialmente,



ELIAS FADUL MEYER

Gerente de Proyecto

UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3